ORDENANZA Nº 2.920.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a instrumentar un "Régimen de Regularización de Sanciones Pecuniarias" impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas, referidas a las infracciones de las normas reguladoras del tránsito, dentro de los siguientes parámetros:

a) Las infracciones contempladas en el presente régimen serán aquellas tipificadas en los artículos 116; 117; 118; 119; 119 (bis); 120; 122; 123; 124 (excepto para los casos de adulteración o sustitución de chapas patentes); 127; 129; 135; 138; 139 y 142 (bis), del Título III (de las Faltas y sus Sanciones), Capítulo V (Faltas al Tránsito con Vehículos Automotores) de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) y sus modificatorias.

b) Se excluirán aquellas que actualmente se encuentran en gestión judicial de cobro en Fiscalía Municipal y las cometidas por vehículos que prestaban un servicio público sin contar con la licencia habilitante. Aquellas causas no incluídas en el régimen de regularización de sanciones pecuniarias, como así también aquellas que encontrándose comprendida el infractor no se acogiera al beneficio, proseguirán su trámite normal.

c) Establécese como monto sancionatorio único la suma de $ 10 (pesos diez) por cada infracción contemplada en el inc. a) y solamente por el tiempo de vigencia del presente régimen. El pago se hará en efectivo, moneda nacional o bonos de cancelación de deudas de la Provincia de Tucumán. No se admitirán cheques, pagarés, demás títulos de créditos ni moneda extranjera. El pago será único, no pudiendo el infractor realizarlo en cuotas o plazos.

d) El beneficio se aplicará en forma efectiva a partir del 15 de julio de 2000, y caducará de pleno derecho el 30 de setiembre del mismo año.

e) El beneficio será aplicable para las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2000.

f) Autorízase al Tribunal Municipal de Faltas a publicar, a través de los diferentes medios de información pública los beneficios de este sistema, a partir del 15 de julio de 2000, y durante todo el tiempo de vigencia del mismo; supliendo de esta forma todo tipo de notificación personal. La presentación del infractor deberá ser voluntaria y espontánea,

siendo suficiente la notificación realizada por los medios de difusión.

g) El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar la presente norma dentro de los 7 (siete) días de su promulgación.

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de junio de 2000.